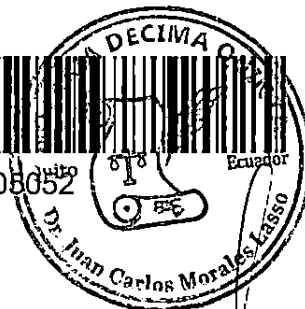




Factura: 001-002-000022495



20161701015P05052



NOTARIO(A) JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:	20161701015P05052						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE OCTUBRE DEL 2016, (17:07)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PEREIRA BECERRA WILLIAN ALFREDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0604180141	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	PEREIRA BECERRA VERONICA DEL ROCIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0603249897	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	PEREIRA BECERRA PEDRO VICENTE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0604192971	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		SAN BLAS			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONSTITUCION DE COMPAÑIA TRANSPORTE DE CARGA PESADA O&PEXPRES S.A.							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

N° TRAMITE: 9100-0041-17
DOCUMENTO: Escritura
24/02/17 2.1.1



NOTARIO(A) JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



1 tario,
2 No.2016-17-01-015-P05052
3 FACTURA No.001-002-000022495
4
5
6
7
8
9

10 **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA**
11 **TRANSPORTE DE CARGA PESADA O&PEXPRESS S.A.**
12

13 **QUE CELEBRAN:**

14 **WILLIAN ALFREDO PEREIRA BECERRA**
15 **VERÓNICA DEL ROCIO PEREIRA BECERRA, y**
16 **PEDRO VICENTE PEREIRA BECERRA**
17

18 **CUANTIA: USD \$ 800,00**

19 **DI: 3 COPIAS**

20 **S.A.**

21 En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día a
22 veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis, ante mí Doctor Juan
23 Carlos Morales Lasso, Notario Décimo Quinto del Cantón Quito,
24 comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento: **Uno.-**
25 **WILLIAN ALFREDO PEREIRA BECERRA**, de estado civil soltero, por
26 sus propios derechos; **dos.- VERÓNICA DEL ROCIO PEREIRA**
27 **BECERRA**, de estado civil soltera, por sus propios derechos; y, **tres.-**
28 **PEDRO VICENTE PEREIRA BECERRA**, de estado civil soltero, por sus

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

1 propios derechos.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad
2 ecuatoriana, mayores de edad, de ocupación chofer profesional,
3 Ingeniera en Industrias Pecuarias, y estudiante, respectivamente,
4 domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles en
5 derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer
6 doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación,
7 cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta
8 escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes
9 por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como
10 examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen
11 al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor
12 reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura
13 pública la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de
14 escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que diga:
15 **COMPARECIENTES:** a la celebración de la presente escritura pública
16 los señores, **Uno.- WILLIAN ALFREDO PEREIRA BECERRA,** de
17 estado civil soltero, de ocupación chofer profesional, de nacionalidad
18 ecuatoriana; **dos.- VERÓNICA DEL ROCIO PEREIRA BECERRA,** de
19 estado civil soltera, de ocupación Ingeniera en Industrias Pecuarias, de
20 nacionalidad ecuatoriana; **tres.- PEDRO VICENTE PEREIRA**
21 **BECERRA,** de estado civil soltero, de ocupación estudiante, de
22 nacionalidad ecuatoriana domiciliados en la parroquia Quitumbe, Cantón
23 Quito, Provincia de Pichincha, capaces para contratar y obligarse, por el
24 presente acto, libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo
25 una compañía de sociedad anónima, con el objeto y finalidad que más
26 adelante se expresa con sujeción a la ley de compañías y al siguiente
27 estatuto de la compañía.- **TRANSPORTE DE CARGA PESADA**
28 **O&PEXPRESS S.A. - ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y**

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



1 **TIEMPO DE DURACION.-** La Compañía se denominará **TRANSPORTE**
2 **DE CARGA PESADA O&PEXPRESS S.A.** y durara cincuenta años
3 contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil,
4 pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía
5 podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las
6 disposiciones legales pertinentes a lo previsto en este Estatuto.
7 **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía
8 es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en la
9 parroquia de Chillogallo, cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo
10 establecer sucursales, oficinas o agencias a uno o varios lugares dentro
11 y fuera del país. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL PARA SU**
12 **CUMPLIMIENTO.-**El objetivo social de "La Compañía se dedicara
13 exclusivamente al transporte terrestre de carga pesada a nivel nacional e
14 internacional, sujetándose a las disposiciones de la ley orgánica del
15 transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, sus reglamentos y las
16 disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia.
17 Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase
18 de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con
19 su objeto social".- **ARTICULO CUARTO: MEDIOS.** Para el cumplimiento
20 de su objetivo, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos
21 permitidos por ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad
22 Vial de acuerdo con la Resolución No. 018-DJ-UAPT-S-2015, y podrá
23 intervenir como socio o accionista en sociedades nuevas o existentes e
24 incluso podrá ser titular de las mismas.-**ARTICULO QUINTO: CAPITAL**
25 **SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de OCHO CIENTOS
26 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800)
27 divido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias, nominadas e
28 indivisibles de un dólar (USD\$1) cada una, numeradas de cero cero uno

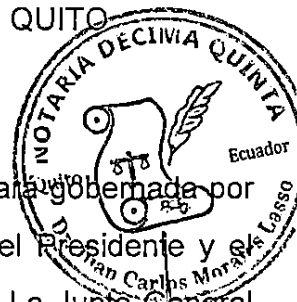
DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

1 (001) al mil (1000) inclusive, íntegramente suscrito y pagado por los
2 Accionistas en numeración a la constitución de la sociedad, de acuerdo
3 al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este
4 estatuto.- A continuación se indica EL CUADRO DEMOSTRATIVO DE
5 INTEGRACION DE CAPITAL El cuadro de accionistas queda de la
6 siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	VALOR C/U	NUMERO DE ACCIONES
WILLIAN ALFREDO PEREIRA BECERRA	\$100	\$100	100	\$1	100
PEDRO VICENTE PEREIRA BECERRA	\$100	\$100	100	1	100
VERÓNICA DEL ROCIO PEREIRA BECERRA	\$600	\$600	600	1	600
TOTAL	\$800	\$800	800	1	800

7
8 **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones
9 se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la ley de compañías y
10 podrá representar una a más acciones. En lo que concierna a la
11 propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y
12 perdidas, se estará a lo dispuesto en la ley de Compañías.- **ARTICULO**
13 **SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán
14 derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se
15 acordare en legal forma, en las proporciones dentro del plazo señalado
16 por la ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones
17 podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las
18 regulaciones que para este efecto se establezcan.- **ARTICULO**

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



1 **OCTAVO: ADMINISTRACION.-** La Junta General estará gobernada por
2 la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el
3 Gerente.- **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General
4 legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la
5 Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos
6 relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue
7 conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO DECIMO: CLASES**
8 **DE JUNTA .-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y
9 Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo
10 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
11 finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para
12 considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro
13 del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier
14 otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la
15 convocatoria.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las Juntas Generales
16 Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar los
17 asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales
18 Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal
19 de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y
20 ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**
21 **CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el
22 Gerente de la Compañía o por quien lo estuviera reemplazando, en caso
23 de urgencia por el comisario y en los casos previstos por la Ley de
24 Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.- **ARTICULO**
25 **DECIMO TERCERO: FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias se
26 harán por la prensa, en la forma señalada en el Artículo doscientos
27 treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación
28 por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha,

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

1 hora y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:**
2 **CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo establecido en el
3 artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas
4 que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social
5 podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o a los
6 organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una Junta
7 General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su
8 petición. Si el administrador o el organismo directivo rehusare hacer la
9 convocatoria o no la hicieran dentro del plazo de quince días, contados
10 desde el recibido de la petición, podrá recurrir al Superintendente de
11 Compañías, solicitando dicha convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**
12 **QUINTO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse
13 constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que
14 esté representada por lo menos la mitad del capital social pagado. En
15 segunda convocatoria, la Junta se instalara con el número de
16 accionistas presentes sea cual fuera la aportación del capital social que
17 representan y así se expresara en la convocatoria que se haga. Si la
18 Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de
19 quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá
20 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión;
21 en la segunda convocatoria no podrá modificarse en el objeto de la
22 primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM**
23 **ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda
24 acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la
25 transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se
26 hallara en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier
27 modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera
28 convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



1 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital
2 pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiera quórum
3 requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo
4 doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**
5 **SEPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo
6 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá
7 convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y
8 lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que
9 esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán
10 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
11 celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes pueda
12 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
13 considera suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**
14 **CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán
15 concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o
16 por medio de un representante. La representación se conferirá mediante
17 poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial
18 para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser
19 representantes de los accionistas, los Administradores y los Comisarios
20 de la Compañía.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DEL VOTO Y LAS**
21 **RESOLUCIONES.-** En las juntas Generales, los accionistas tienen
22 derecho al voto, el mismo que será nominal, en proporción del valor
23 pagado por sus acciones. Las resoluciones de la Junta General se
24 adoptaran con la mayoría de votos del capital social concurrente a la
25 reunión, salvo las excepciones previstas en la ley, entendiéndose que
26 para efectos de la votación, por cada acción de UN dólar USA(\$1.00) el
27 accionista tendrá derecho a un voto. Los votos en blanco y las
28 abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. Las normas del

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

1 estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se extenderán
2 referidas al capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO**
3 **VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán
4 dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviera
5 remplazando o si así se acordara en la junta, por un accionista o
6 persona elegida para el efecto por la misma Junta. El acta de las
7 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevara las firmas del
8 Presidente y de un Secretario, fusión que será desempeñada por el
9 Gerente de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**
10 **SUSCRIPCION DE ACTAS.-** Si la Junta fuera Universal, el acta deberá
11 ser suscrita por todas los accionistas. Las actas se llevaran en hojas
12 móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser
13 foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una el
14 Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: COMPETENCIA DE LA**
15 **JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Acciones; a)
16 Nombrar, remover y fijar las remuneraciones de Presidente y del
17 Gerente de la Compañía, por un periodo de cinco años, sin que requiera
18 ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b)Designar,
19 remover y fijar las remuneraciones de un Comisario Principal y un
20 Suplente, por un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos
21 indefinidamente; c)Conocer anualmente las cuentas, el balance y los
22 informes que presenten el Gerente y el Comisario acerca de los negocios
23 sociales; d)Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
24 e) Acordar aumento de capital social; f)Resolver acerca de la emisión de
25 las partes beneficiarias y de las obligaciones; g)Resolver acerca de la
26 fusión transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía;
27 nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la
28 retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



1 (Art. 231 de la ley de compañías).- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**
2 **DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durara cinco años en su cargo, pero
3 podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere
4 ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogaran hasta ser
5 legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**
6 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y
7 deberes del presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General de
8 Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de
9 acción y las actas de la Junta General; c) Las demás que le confieran la
10 Ley y este Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE.-**
11 El Gerente durara cinco años en su cargo, pero podrá ser
12 indefinidamente reelegido. Para ser Gerente no se requiere ser
13 accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogaran hasta ser
14 legalmente remplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal le
15 remplazara el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**
16 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Son atribuciones del Gerente: a)
17 Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a
18 este Estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de
19 la Junta General y los títulos de acción; c) Autorizar o suscribir todo acto
20 o contrato en nombre y representación de la Compañía; e) Intervenir en
21 la compra, venta de hipoteca, constitución de gravámenes y limitación de
22 dominio de bienes e inmuebles de propiedad de la Compañía, previa
23 autorización de la Junta General; f) Otorgar poderes generales con
24 autorización de la Junta General, y espaciales sin ella; g) Cumplir y
25 hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; i)
26 Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; j) Cuidar
27 y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo y
28 mantener bajo su custodia y responsabilidad personal los Libros

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

1 Sociales de la Compañía; k) Presentar cada año a la Junta General una
2 memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada
3 del balance y de la cuenta de pérdidas y ganadas; l) Usar la firma de la
4 Compañía sin más limitaciones de las establecidas en la Ley y este
5 Estatuto; ll) Informar a la Junta General cuando se solicite y este
6 organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación
7 administrativa y financiera de la Compañía; y, m) Ejercer todas las
8 funciones que le señalara la Junta General y además todas aquellas que
9 sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la
10 Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: REPRESENTACION**
11 **LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como
12 extrajudicial la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos
13 relativos a su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la
14 enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las
15 limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo
16 dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
17 **VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas
18 que resultaren de cada ejercicio, se tomara un porcentaje no menor a un
19 diez por ciento, destinadas al fondo de reserva legal, hasta que este
20 alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.
21 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: UTILIDADES.-** De las utilidades
22 obtenidas en cada ejercicio anual, una necesaria para constituir el fondo
23 de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en
24 la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este
25 organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio
26 anual de la Compañía se contara del primero de enero al treinta y uno
27 de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION**
28 **ANTICIPADA.** Son causas de disolución anticipada de la Compañía

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



1 todas las que se halla establecida en la Ley y por resolución de la Junta
2 General tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO**
3 **TRIGESIMO PRIMERO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrara a
4 los Comisarios Principal y Suplente, quienes duraran un año en el
5 ejercicio de sus funciones con sus facultades y responsabilidades
6 establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que le fije la Junta
7 General, mas documentos de la Compañía que consideren necesarios.
8 No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.
9 **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: INFORME DE COMISARIOS.-** Los
10 Comisarios presentaran al final del ejercicio económico de la Sociedad.
11 Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando
12 algún caso de emergencia así lo requiera.- **ARTICULO TRIGESIMO**
13 **TERCERO.-DECLARACION JURAMENTADA: UNO.-** Los accionistas
14 de la, compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA O&PEXPRESS**
15 **S.A.**, en cumplimiento al Art. 163 de la ley de compañías, declaran bajo
16 juramento que el capital suscrito será pagado en dinero de curso legal en
17 el país, mediante deposito en una cuenta bancaria a nombre de la
18 compañía; **DOS.-** Los accionistas mediante este instrumento, declaran
19 bajo juramento que conocen el contenido del presente estatuto, así como
20 la veracidad de todo el contenido; y expresan su conformidad con lo
21 establecido en el mismo. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: EMISION**
22 **DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.-** Para la emisión de
23 acciones y entrega de títulos que es expidieren, se estará a lo dispuesto
24 en la Ley de Compañías, Estatuto y las resoluciones de la Junta General
25 de Acciones.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DIPOSICIONES**
26 **LEGALES.-** Se entenderá incorporadas a este contrato las disposiciones
27 pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo
28 aquello que no se hubiera previsto en este Estatuto.-**ARTICULO**

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

1 **TRIGESIMO SEXTO:** Los Permisos de Operación que reciba la
2 Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de
3 carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de
4 tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, no son
5 susceptibles de negociación.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** La
6 Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de
7 servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo
8 efectuaran la compañía, previo informe favorable de los competentes
9 Organismos de Tránsito.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** La
10 Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre,
11 se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y
12 Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta
13 materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y
14 Tránsito. - **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.-** Si por efecto de la
15 prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad,
16 higiene, medio ambiente u otros establecidos por los Organismos,
17 deberán en forma previa cumplirlas - **DISPOSICIONES**
18 **TRANSITORIAS.-NOMBRAMIENTOS::** Los accionistas nombran como
19 Gerente a la señora VERÓNICA DEL ROCIO PEREIRA BECERRA; y
20 como Presidente al señor PEDRO VICENTE PEREIRA BECERRA, por
21 el periodo de cinco años, a partir de la fecha de inscripción de los
22 nombramientos en el Registro Mercantil.- **AUTORIZACIÓN.-** Los
23 accionistas autorizan a quien suscribe para que realice todos los
24 trámites necesarios para el perfeccionamiento de este instrumento y su
25 aprobación en la Superintendencia de Compañías.- Usted, Señor
26 Notario, se servirá incorporara las demás solemnidades de estilo
27 para dar validez al presente instrumento.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA)
28 que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



1 firmada por el Abogado Pedro Andrés Barraqueta Rodríguez con
2 matrícula profesional número diecisiete guión dos mil doce-setecientos
3 nueve del Foro de Abogados.- Para la celebración y otorgamiento de la
4 presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso
5 requiere; y leída que les fue por mí, el Notario a los comparecientes,
6 aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo
7 en unidad de acto, se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente
8 escritura, de todo lo cual doy fé.-

9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

WILLIAN ALFREDO PEREIRA BECERRA

C.C. 060418014-1



VERÓNICA DEL ROCIO PEREIRA BECERRA

C.C. 060324989-7



PEDRO VICENTE PEREIRA BECERRA

C.C. 060414247-2



DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



21 oct. 2016



Agencia
Nacional
de Tránsito



Oficio Nro. ANT-UAP-2016-80795

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2016

Asunto: CONSTITUCION JURIDICA - TRANSPORTE DE CARGA PESADA
O&PEXPRESS S.A.

Señora
Veronica del Rocio Pereira Becerra
Gerente General
COMPAÑIA TRANSPORTE DE CARGA PESADA O&PEXPRESS S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-UAP-2016-11410 de fecha 23 de agosto de 2016, me permito informar que se ha emitido la Resolución de Constitución Jurídica No 031-CJ-017-2016-ANT-DPP de fecha 12 de septiembre de 2016, a favor de su representada.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Sr. Juan Yavirac Pazos Carrillo
DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA

Referencias:
- ANT-UAP-2016-11410

Anexos:
- image2016-08-23-130358.pdf
- pexpress.pdf
- pexpress_(2).pdf

Copia:
Señor
Juan Francisco López Muñoz
Analista de Gestión

Av. Antonio José de Sucre (Av. Decidental) y J. Sánchez.
PBX (593) (2) 3828-890
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec



Agencia
Nacional
de Tránsito

12322

RESOLUCIÓN No. 031-CJ-017-2016-ANT-DPP

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante ingreso No. ANT-UAP-2016-11410, de fecha 23 de agosto de 2016, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA O&PEXPRESS S.A.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA O&PEXPRESS S.A.**, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N° de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° DE CÉDULA
1	WILLIAN ALFREDO PEREIRA BECERRA	0604180141
2	PEDRO VICENTE PEREIRA BECERRA	0604192971
3	VERONICA DEL ROCIO PEREIRA BECERRA	0603249897

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico— estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse”.

El objeto social de la Compañía deberá decir:

“La compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emiten los Organismos competentes en esta



Agencia
Nacional
de Tránsito



materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su actividad”.

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, el Departamento Técnico de la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 01627-DT-DPP-017-2016-ANT, de fecha 06 de septiembre de 2016, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA O&PEXPRESS S.A.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 01701-AJ-DPP-017-2016-ANT de fecha 12 de septiembre de 2016; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA O&PEXPRESS S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, de 03 de octubre de 2014, resuelve: Art 1.- Delegar a los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes facultades: literal d), *“Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico...y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada...”*.

En uso de las atribuciones que le otorga la Resolución No.125-DIR-2014-ANT, de fecha 03 de octubre de 2014;



Agencia
Nacional
de Tránsito

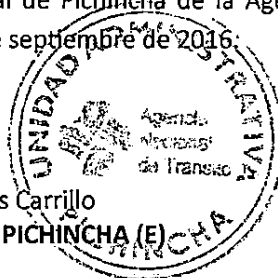
RESUELVE:

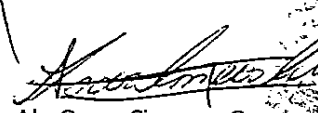
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA O&PEXPRESS S.A.** con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 12 de septiembre de 2016:


Sr. Juan Yavirac Pazos Carrillo

DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA (E)




Ab. Oscar Cisneros C.

ABOGADO PROVINCIAL DE PICHINCHA

LO CERTIFICO:

Elaborado por: Oscar Cisneros
Revisado por: Eduardo Arauz



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/04/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7728727

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1714548755 TERAN MARTINEZ HENRY ROBERTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE DE CARGA PESADA O&PEXPRESS S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL: H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INVERSIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 14/09/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Oleas', with a horizontal line drawn underneath the name.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
PEREIRA BECERRA WILLIAN ALFREDO
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO RIOBAMBA VELOZ
FECHA DE NACIMIENTO **1991-07-17**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **HOMBRE**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

N. 060418014-1

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PEREIRA G VICENTE ALONSO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BECERRA VARGAS OTILIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA 2016-08-10
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-08-10

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
PSICÓLOGO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

033 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

033 - 0045 **0604180141**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PEREIRA BECERRA WILLIAN ALFREDO

CHIMBORAZO
PROVINCIA
RIOBAMBA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
MALDONADO
2
0
PARROQUIA
ZONA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la FIEL COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito, **21 OCT 2016**

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

CIUDADANIA 060324989-7
 PEREIRA BECERRA VERONICA DEL ROCIO
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELOZ
 10 ABRIL 1979
 001- 0397 00794 F
 CHIMBORAZO/ RIQBAMBA
 LIZARZABURU 1979



Veronica Pereira

EQUATORIANA***** E233311322
 SOLTERO
 SUPERIOR INS INDUST PECUARIAS
 VICENTE ALONSO PEREIRA
 OTILIA NARCISA BECERRA
 QUITO 15/10/2009
 15/10/2021
 1890529

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

037
037 - 0014 **0603249897**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PEREIRA BECERRA VERONICA DEL ROCIO

CHIMBORAZO	*CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	MALDONADO	0
RIQBAMBA		
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]
 060324989-7

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la FIEL COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mi
 Quito,

21 OCT 2013
[Signature]
 Dr. Juan Carlos Morales Lasso
 NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

CIUDADANIA 060419297-1
 PEREIRA BECERRA PEDRO VICENTE
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELOZ
 21 AGOSTO 1987
 005- 0260 01854 M
 CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
 LIZARZABURU 1987



[Signature]

ECUATORIANA
 BOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 VICENTE ALONSO PEREIRA G
 OTILIA NARCISA BECERRA VARGAS
 RIOBAMBA 24/07/2008
 24/07/2020
 REN 0401050




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

036
036 - 0098 **0604192971**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PEREIRA BECERRA PEDRO VICENTE

CHIMBORAZO	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	VELOZ	6
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Signature]
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]
 060419297-1

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la FIEL COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mi
 Quito, 21 OCT 2015
[Signature]
 Dr. Juan Carlos Morales Lasso
 NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



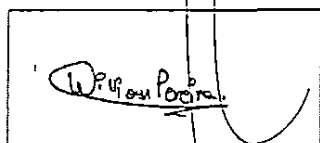
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0604180141

Nombres del ciudadano: PEREIRA BECERRA WILLIAN ALFREDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELOZ

Fecha de nacimiento: 17 DE JULIO DE 1991

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: PSICÓLOGO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: PEREIRA G VICENTE ALONSO

Nombres de la madre: BECERRA VARGAS OTILIA

Fecha de expedición: 10 DE AGOSTO DE 2016

Información certificada a la fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2016

Emissor: SILVA CATALINA ACOSTA RODRIGUEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 15 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES;
Date: 2016.10.21 17:42:37 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-11308909246740d



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0603249897

Nombres del ciudadano: PEREIRA BECERRA VERONICA DEL ROCIO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: CHIMBORAZO/RIOBAMBAVELOZ

Fecha de nacimiento: 10 DE ABRIL DE 1979

Nacionalidad: ECUATORIANA

Séxo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.IND.PECUARIAS

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: VICENTE ALONSO PEREIRA

Nombres de la madre: OTILIA NARCISA BECERRA

Fecha de expedición: 15 DE OCTUBRE DE 2009

Información certificada a la fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: SILVA CATALINA ACOSTA RODRIGUEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 15 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES/
Date: 2016.10.21 17:31:35 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



1C-1C-ccad7ad315cc496



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



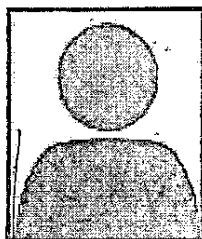
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0604192971

Nombres del ciudadano: PEREIRA BECERRA PEDRO VICENTE

Condición del cédulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELOZ

Fecha de nacimiento: 21 DE AGOSTO DE 1987

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: VICENTE ALONSO PEREIRA G

Nombres de la madre: OTILIA NARCISA BECERRA VARGAS

Fecha de expedición: 24 DE JULIO DE 2008

Información certificada a la fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: SILVA CATALINA ACOSTA RODRIGUEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 15 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES/
Date: 2016.10.21 17:42:04 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>

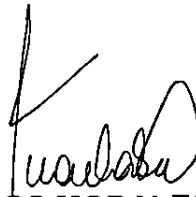


IC-IC-9bfa76e89f5146c



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, la escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA PESADA O&PEXPRESS S.A.**, QUE CELEBRAN: **WILLIAN ALFREDO PEREIRA BECERRA, VERÓNICA DEL ROCIO PEREIRA BECERRA, y, PEDRO VICENTE PEREIRA BECERRA** firmada y sellada en Quito a, veintiuno de octubre del dos mil dieciséis.-



DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN****1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	50503
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/11/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4973
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA QUINTA /QUITO /21/10/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTE DE CARGA PESADA O&PEXPRESS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y G NOMBRADOS POR JUNTA.- 5 AÑOS.- RL. G.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: TRANSPORTE DE CARGA PESADA O & P EXPRESS S.A.

EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL: O & P EXPRESS S.A.

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: QUITO CIUDAD: QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: QUITO CIUDAD: QUITO

PARROQUIA: CHILLOGALO BARRIO: CHILLOGALO CIUDADELA: DEL EJERCITO

CALLE: EJERCITO NACIONAL NÚMERO: OE 33 993 INTERSECCIÓN/MANZANA: 3/8

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: 22696734 TELÉFONO 2: 0999752482

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: V.pereira@hotmail.com CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN: CIUDADELA DEL EJERCITO

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: VERÓNICA DEL ROSO PEREIRA BECERRA

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0603249897

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Nº TRAMITE: 9100-0041-17
DOCUMENTO: Seleccionado

24/02/17 5.2.2